



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 680014022701-2013-00169-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico el 05 de abril de 2021, por la parte incidentada **COMPARTA EPS** a través de su Representante Legal Judicial, respecto al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de diciembre de 2013, la suscrita Juez **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues la citada entidad allega respuesta en la cual informa que se entabló comunicación directa con la incidentante y se le generaron servicios requeridos de la siguiente manera: COSULTA DE ODONTOPEDIATRIA para el día 12 DE ABRIL DE 2021 a las 9:20 AM EN EL CENTRO COMERCIAL 3 ETAPA CABECERA CONSULTORIO 220 SE LE BRINDA TODAS LAS INDICACIONES CORRESPONDIENTES FAMILIAR ENTIENDE Y ACEPTA.

De igual manera, manifiesta que ya se encuentra materializada la consulta de NUTRICION llevada a cabo el 25 de marzo de 2021 en el domicilio de la paciente y se emite formula nutricional de PROKLEIN NET LATA por 420 gramos vía oral (13 latas) y 39 latas para 3 meses, los cuales deben ser reclamados en IPS PHARMASAN S.A.S, y los mismos se encuentran disponibles para su respectiva entrega, y en comunicación telefónica con familiar de la agenciada se informa que se acercaran a su reclamo el 05/04/2021 ya que están en una vereda fuera del área metropolitana.

De igual manera, informó que la incidentante les manifestó que tiene programada **CONSULTA DE NEUROLOGÍA PEDIATRICA** para el día 13 de abril 2021 a las 4:00 pm en la sede de UGANEP (que queda en FOSUNAB-FLORIDABLANCA), para la agenciada **DIANA CAROLINA MEJIA SANDOVAL**.

Por otro lado, anunció que respecto al servicio de transporte el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija en Acción de Tutela No. 2017-00537 sí le otorgó dicho servicio, por tanto, la EPS procedió a emitir en favor de la afiliada, el servicio de transporte requerido para asistir a la **CONSULTA CON NEUROLOGÍA PEDIATRICA** emitiendo la respectiva prescripción de Viáticos, y hace referencia que esta sede judicial no lo ha ordenado, pero que sin embargo el mismo ya se encuentra amparado.

Por todo lo anterior, se tiene que a la fecha no hay razón para continuar con el presente trámite, ya que en la documental anexada se observa las fechas de



otorgamiento de citas y órdenes prescritas por los galenos tratantes, sumado a ello, se tiene la constancia de la comunicación telefónica con la incidentante quien manifestó que en efecto, **COMPARTA EPS** le cumplió con lo requerido por **DIANA CAROLINA MEJIA SANDOVAL** y que asistirá con su hija a las citas otorgadas y que ya cuenta con el suplemento para la desnutrición de la citada, es por ello, que el despacho ordena el CIERRE del presente Incidente de Desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417a3b88a295136fefeafa3eeb741a0cb5e0755539c457f1a0e6163fca4ce8ef

Documento generado en 09/04/2021 01:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 059 del 12 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.